



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO DON RENATO”.

RESOLUCIÓN EXENTA

Valparaíso,

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 09 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor David Silva Parra en representación de Asesoría e Inversiones DSP SpA (en adelante el “Proponente”), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto “*Parque Fotovoltaico Don Renato*” (ID: PERTI-2020-1412) (en adelante, el “Proyecto”), en la comuna de Cabildo.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 27 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*.”
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “*Parque Fotovoltaico Don Renato*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:

- a) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Coordenadas Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
Área Paño 1		
A	309.143	6.411.969
B	309.103	6.411.804
C	309.196	6.411.779
D	309.356	6.411.940
Área Paño 2		
F	309.713	6.411.940
G	309.496	6.411.804
h	309.631	6.411.634
I	309.807	6.411.772

Fuente: Consulta de Pertinencia, pagina N°13 y 14.

- b) Imagen de la ubicación correspondería a:



Fuente: Consulta de Pertinencia, página 14.

- c) El Proyecto se emplazaría en dos predios rurales, ubicados en el sector de Los Molinos, fuera del área urbana de la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Los roles de avalúo de los predios son N° 202-64 y 202-79 de la comuna de Cabildo. El Proyecto utilizaría 5.5 has de forma permanente, considerando que la superficie de ambos predios es de un total de 10 has.
- d) La vida útil de la planta en operación sería de 25 años, siendo prorrogable por 5 años adicionales, mientras que la duración de la fase de construcción sería de 4 meses y la fase de cierre contemplaría 3 meses.
- e) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 7.812 módulos fotovoltaicos de 380 W cada uno, Modelo LR6-72PH Longi Solar, cuyas características se acompañan en el anexo N° 2 de la consulta de pertinencia. Por tanto, la potencia total instalada en MWp, equivaldría a 7.812 módulos x 380 Wp = 2.968.560 Wp o 2.96 MWp.
- f) El Proyecto contempla la instalación de dos (2) subestaciones inversoras y un (1) transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución.
- g) Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente se contemplaría la construcción de una línea de distribución de media tensión subterránea hasta el

primer poste eléctrico ubicado en el sector suroeste del proyecto y luego por línea aérea de aproximadamente de 1 kilómetro de longitud, hasta el punto de conexión a la red de distribución. La tensión de la línea de evacuación sería de 13,2 kV, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado Húmeres.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia instalada de 2.96 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 13,2 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica sería menor a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, la línea de transmisión sería menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Fotovoltaico Don Renato” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Patricio Silva Parra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGF/fal
ID: PERTI-2020-1412

Distribución:

- Asesoría e Inversiones DSP SpA, Sr. David Patricio Silva Parra. Casilla e-mail:
asilva.zamora@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto “Parque Fotovoltaico Don Renato”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 506-B/2020).